



KARLA ALINE HERRERA ALONSO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, 8, 9, FRACCIÓN VII, 14, FRACCIONES VIII Y IX Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2 Y 8, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON FUNDAMENTO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, INCISO A), DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte.

En observancia a este mismo artículo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley establezca.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará de 1995, son aquellos instrumentos internacionales que México ha firmado con el objeto de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, a una vida libre de violencia, la no discriminación y la igualdad.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran los derechos humanos y que afectan principalmente a las mujeres, impidiendo con esto su desarrollo, su productividad y capacidad de gestión, convirtiendo el entorno laboral en un ambiente no apto para lograr alcanzar las metas institucionales.

La recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.





En armonía con lo anterior, el cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6486, el Protocolo de Actuación para la recepción y atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con el propósito de implementar de forma uniforme y efectiva, los procedimientos a seguir al efecto en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Los objetivos perseguidos por el referido Protocolo, consisten en impulsar una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente laboral libre de violencia, al tiempo en que se establezca el mecanismo que posibilite brindar un acompañamiento especializado y profesional a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, que garantice sus derechos humanos, determinando los procedimientos para orientar y en su caso, acompañarle ante las autoridades competentes, generándose un registro de los casos existentes en el servicio público, que permita su análisis para poder implementar acciones y políticas que inhiban las conductas en mención y las erradiquen, adoptándose las medidas necesarias para que en la Administración Pública Estatal impere un ambiente de respeto y apego a la legalidad, robusteciendo los marcos normativos sobre la materia, entre otras acciones que deberán implementarse; quedando a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la emisión por parte de sus titulares, de un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que deberá comunicarse a las personas servidoras públicas a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Para los efectos antes señalados, se estableció en el inciso a) de la cuarta disposición transitoria del Protocolo de Actuación para la recepción y atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que las dependencias y entidades dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del citado instrumento, informarán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, antes Secretaría de la Contraloría, sobre la emisión del pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a que se refiere el numeral 9 del referido Protocolo.

De esta manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9, inciso a) y a la cuarta disposición transitoria, inciso a), del Protocolo de Actuación para la recepción y atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, emitirá a través del presente instrumento, el pronunciamiento respectivo.



Esta acción, contribuirá sin duda, al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423, con fecha 09 de mayo de 2025, específicamente del Eje Rector Número 5, denominado: “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, particularmente de la estrategia 5.9 consistente en establecer procedimientos de control para el monitoreo de forma oportuna del cumplimiento con transparencia y eficiencia de la normatividad aplicable en el ejercicio y manejo de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de las y los servidores públicos, a través de diferentes líneas de acción, entre ellas, la 5.9.1.2 difundir entre todas las personas servidores públicas a cargo del ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, la cultural del cumplimiento de la normatividad, buscando la mayor eficiencia, transparencia y cero corrupción y la 5.9.1.4 implementar el programa de denuncia ciudadana para que la población denuncie de forma anónima acciones o hechos de corrupción; para avanzar hacia la consecución de los objetivos de los ejes transversales: “Igualdad de Género” y “Transparencia y Cero Corrupción” con la intención de abatir la impunidad, actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género de forma paralela a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, consistente en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, cobrando relevancia en el caso concreto, la meta 16.3 en tanto promueve el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantiza la igualdad de acceso a la justicia para todos y la meta 16.6, para crear a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Educación emite el presente:

ACUERDO, QUE CONTIENE EL PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 1.- De forma enunciativa, más no limitativa, esta Secretaría de Educación prohíbe dentro del ámbito laboral las conductas que se detallan a continuación:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que lo recibe.





- Tener comportamientos indebidos o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, manifestar de manera abierta o indirecta y constantemente el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Emitir insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

La comisión de estas conductas, así como la omisión de actuar por parte de las autoridades responsables, implican responsabilidades de distinta naturaleza que tendrán que sancionarse conforme a la normativa aplicable.



ARTÍCULO 2.- Se exhorta a todas las personas que laboran en esta Secretaría de Educación, a cumplir con el propósito ético y jurídico de conducirse bajo los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 3.- Se emite el presente pronunciamiento con el objeto de erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Estableciendo el firme compromiso de implementar el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente pronunciamiento de “Cero Tolerancia” entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Comuníquese este pronunciamiento de manera inmediata a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

KARLA ALINE HERRERA ALONSO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO, QUE CONTIENE EL PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.